

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

### Presidencia del Directorio Milita.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Ratificado por España en virtud del Real decreto de 29 de Abril de 1924, el Convenio sobre descanso semanal en los establecimientos industriales, que adoptó la tercera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, es obligado, según el artículo 405 del Tratado de Versalles, dictar las disposiciones pertinentes para hacer efectivas las cláusulas del mencionado Convenio, y a ello tiende el adjunto proyecto de Decreto-ley, por el cual, previo el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se adapta la legislación española sobre descanso dominical al texto de aquel Convenio, siendo grato al Gobierno de V. M. hacer notar cómo aquélla contiene desde hace veinte años las previsiones de protección e higiene del obrero, consideradas indispensables en la Conferencia Internacional de 1921.

Establecida por la ley española de 3 de Marzo 1904 la prohibición del trabajo en domingo, como regla general, se mantiene ésta en el texto de la adaptación, porque, a más de llenar el precepto internacional del descanso de veinticuatro horas consecutivas en cada período de siete días, satisface la recomendación que se hace en el Convenio de que ese descanso coincida con los días consagrados por la tradición del país, y puesto que los Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no han de perjudicar la protección ya concedida por la legislación de un país a sus obreros, se mantiene asimismo la extensión de la ley española a traba-

jos y establecimientos no comprendidos en el artículo 1.º del Convenio, con lo cual queda también atendi a la recomendación votada en la misma tercera sesión de la Conferencia general sobre el descanso en los establecimientos comerciales.

Se reserva a las disposiciones reglamentarias el determinar las excepciones que del precepto general del descanso en domingo han sido ya autorizadas por nuestra legislación vigente, y, por virtud de ellas, podrá trabajarse dicho día en las industrias a que alcanzan, mediante la compensación a los obreros de un descanso ininterrumpido de veinticuatro horas en cualquier otro día de la semana, de tal manera, que, incluso en estas industrias exceptuadas del descanso dominical, se cumplirá el precepto sustantivo del Convenio. Y autorizado por este otro orden de excepciones, por virtud de las cuales, en atención a las circunstancias de orden económico y humanitario y previa consulta de las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, podrá suspenderse o disminuirse el descanso semanal de veinticuatro horas, se admiten en el nuevo texto que se propone excepciones de esta índole para casos muy extraordinarios, previa audiencia de las indicadas Asociaciones de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y con la condición inexcusable de que se conceda a los obreros a que tales excepciones afecten, un descanso de compensación en otro período de la semana.

Otras ligeras modificaciones de nuestra legislación vigente se contienen en el adjunto proyecto, cuales son la de incorporar al texto legal preceptos del Reglamento de 19 de Abril de 1905, que aunque de carácter adjetivo son fundamentales, y la del modo de hacer efectivas y destino que ha de darse a las multas por infracción de la ley, modificación esta última que tiende a hacer posible una unificación de los varios sistemas establecidos en las diversas disposiciones de la legislación social española.

Tal es el contenido del adjunto proyecto de Decreto-ley que el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 8 de Junio de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia para todo el personal de fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, Empresas y agencias periodísticas y bancarias, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y las que especifiquen las disposiciones reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Artículo 2.º Para los efectos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado y termina a igual hora del día siguiente, siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitirán, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Gobierno, oyendo al Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º A los mismos efectos se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de otra persona, sin más

beneficio para el que lo ejecute que el jornal o remuneración que por él recibe. Y se entenderá que el trabajo por cuenta propia se efectúe con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública o puede observarse desde ella.

Artículo 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo 1.º:

- A) El servicio doméstico.
- B) Los espectáculos públicos de todas clases.
- C) Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos, realizados por personas a las cuales no alcance la prohibición general del artículo primero, como los de Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.
- D) Los de ganadería y guerduría rurales.
- E) Los Casinos, Círculos, billares, y demás lugares de recreo.
- F) Las Sociedades obreras, Cooperativas de consumo que sólo expendan para sus asociados.
- G) Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias y cualquier trabajo análogo que tenga por fin la enseñanza.

Artículo 5.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1.º:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico o por razones que determinan grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que detallarán las disposiciones reglamentarias.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana, en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los esta-

blecimientos puramente comerciales.

Tercero: Los trabajos eventualmente perentorios, por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, autorizados en la forma que regulará el Reglamento.

Artículo 6.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción en domingo, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan solo durante las horas que al otorgarse la excepción se señalen como indispensables para salvar el motivo de ésta, sin que puedan emplearse por toda la jornada dos domingos consecutivos; tendrán una hora libre, al menos durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerse descuento alguno que merme el salario, y cualquiera que sea el tiempo que hayan trabajado en dicha fiesta, habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Este descanso se concederá al mismo tiempo a todo el personal que haya trabajado el domingo en un mismo establecimiento, y si la índole del trabajo lo impidiera, se determinarán en el menor número posible los turnos para disfrutarlo.

Artículo 7.º El descanso a que se refiere el artículo 6.º podrá reducirse el número de horas que se hubiese trabajado en domingo, y aun suspenderse en casos muy extraordinarios, en atención a consideraciones económicas y humanitarias apropiadas; pero estas medidas solamente podrán ser adoptadas por el Gobierno para determinados trabajos e industrias, previa consulta al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, donde éstas existan, estableciendo al mismo tiempo otros períodos de descanso, en compensación de aquellas disminuciones o suspensiones.

Artículo 8.º Ninguna excepción de la prohibición establecida en el artículo 1.º de esta Ley, será aplicable a mujeres ni a menores de dieciocho años.

Artículo 9.º Los acuerdos legítimamente adoptados por los elementos patronales y obreros, podrán ampliar el descanso que esta Ley preceptúa en cada gremio o industria, y regular la aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º, dentro de sus términos, y de lo que disponga el Reglamento, con tal de que no se opongan a los preceptos de ésta ni de otras Leyes y que no entorpezcan o perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Artículo 10. Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a las prohibiciones del trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido a su promulgación.

Artículo 11. El patrono de

cualquiera de los trabajos u ocupaciones incluidos en la presente Ley, viene obligado:

A) A fijar, en sitio visible de sus establecimientos, carteles en que se indiquen los días y horas en que han de descansar los obreros, conforme a lo preceptuado en esta Ley, cuando el descanso sea colectivo, o bien a darlos a conocer a la totalidad del personal en otra forma más conveniente, aprobada por la Inspección del Trabajo, si las labores no se realizan ordinariamente en un local determinado.

B) A dar a conocer al conjunto del personal, cuando el descanso no sea colectivo, por medio de un registro, llevado en la forma que determine la Inspección del Trabajo, cuál es el régimen establecido para el descanso y qué obreros o emplea los están sometidos a un régimen especial.

Artículo 12. Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de una a 25 pesetas cuando son individuales; con multa de 25 a 250 pesetas, cuando no excedan de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia, dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad, será castigado con multa de una a 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Con las mismas sanciones establecidas en el párrafo anterior, se castigarán las infracciones de esta Ley que no afecten al descanso de los obreros.

Artículo 13. Cuando se prueba que la falta é infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa o corrección a las personas que resulten culpables, en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oídos aquellos a quienes la corrección haya de ser aplicada.

Artículo 14. Será pública la acción para corregir y castigar las infracciones de esta Ley.

Artículo 15. El señalamiento de las infracciones y la imposición y exacción de multas, se ajustará a lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Abril de 1922.

Artículo 16. Las multas se harán efectivas en metálico y el importe de ellas será ingresado en el Instituto Nacional de Previsión, el cual le dará el destino más apropiado a los fines sociales de esta Ley, siempre en beneficio de los obreros.

Artículo 17. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de tres meses, previo informe del Consejo de Trabajo, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de esta Ley.

Dado en Palacio, a ocho de

Junio de mil novecientos veinticinco.

ALF NSO.

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

(Gaceta del 9 de Junio.)

### Gobierno Civil de la Provincia

*Aguas terrestres. — Anuncio.*

Don Emilio Reigada Acevedo, vecino de Figueras, concejo de Castropol, solicita la concesión de cambio de un aprovechamiento, utilizado desde tiempo inmemorial para la producción de fuerza motriz de un molino harinero, de 2.800 litros de agua por segundo, del río Porcia, en términos de Sueiro, punto denominado Chao de Ragua, concejo de El Franco, destinando dicho caudal a la producción de energía eléctrica con destino a alumbrado y otros usos industriales.

Las obras a ejecutar con el mencionado cambio de aprovechamiento, consistirán: en la reparación de la presa actual del molino, situada a 345 metros aguas arriba del puente sobre el río Porcia para el camino de Sueiro a La Roda, en la habilitación del canal de derivación hoy existente en terrenos del peticionario, reconstruyendo aquél de mampostería hidráulica en toda su longitud de 160 30 metros, y en la construcción de la casa de máquinas que irá emplazada a la terminación del canal en la margen derecha del río Porcia y en terrenos también de la propiedad del peticionario, donde existe el edificio del antiguo molino.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de las reclamaciones que contra la concesión solicitada pueden presentarse en el Ayuntamiento de El Franco y en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas, estará de manifiesto, para su examen, el proyecto correspondiente.

Oviedo, 5 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 2.249

*Corrientes eléctricas.*

ANUNCIO

Don Narciso H. Vaquero, como Director gerente de la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo», solicita la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la Central que dicha Sociedad tiene establecida en Puerto, a la Fábrica nacional de Trubia, dentro del concejo de Oviedo.

La línea, que tendrá origen en dicha Central de Puerto, pasará cerca del camino de Riosa a Trubia y ascendiendo luego por la Peña del Palo, baja a la Mortera de Caces, sigue después hacia el valle de Fonsorda, donde cruza el

ferrocarril Vasco-Asturiano, en una trinchera, salva después el río Nalón por un agudo recodo del mismo, y siguiendo la dirección del pueblo de Pintoria, pasa cerca de él hacia el monte del Nalón, desde donde desciende, por Quintana a Trubia. Cruza las vías de acceso a los cargaderos de la Sociedad «Fábrica de Mieres», el ferrocarril de «Minas de Teverga», la vía apartadero del ferrocarril del Norte, río Trubia, y por último la carretera de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte, entrando seguidamente en la Fábrica nacional.

No solicita la Sociedad peticionaria imposición de servidumbre sobre fincas de propiedad particular, y solo lo hace para lo referente al cruce de ferrocarriles y terrenos de dominio público, como carreteras, caminos, etc.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la admisión en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Oviedo, de las reclamaciones a que hubiere lugar contra la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto durante dicho plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura Obras públicas.

Oviedo, 6 de Junio de 1925

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 2.260

### Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proceder a la amortización de ciento noventa y dos obligaciones del «Empréstito para obras públicas provinciales», designando el día dieciséis del corriente mes, hora de las dieciséis, para verificar el correspondiente sorteo, acto que habrá de celebrarse en el salón de sesiones de la misma Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de dicho Empréstito que quieran presenciar el acto.

Oviedo, 10 de Junio de 1925.— P. A. de la C. P., El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Gijón

Habiéndose terminado las operaciones practicadas en el Padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo, por virtud de las transmisiones de dominio incluidas en el apéndice, aprobado y altas y bajas sancionadas por la Superioridad, queda expuesto el referido Padrón que ha de servir para el próximo ejercicio de 1925-26, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser

examinado por los interesados y promoverse las reclamaciones que se estimen ajustadas a la Ley.

Consistoriales de Gijón, a 31 de Mayo de 1925.—E. Zubillaga.  
R. al núm. 2.216

#### Alcaldía de Corvera de Asturias

Aprobado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Corvera de Asturias, 2 de Junio de 1925.—El Alcalde, J. Barros.

R. al núm. 2.224

#### Alcaldía de San Martín de Oscos

##### Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Martín de Oscos, a 29 de Mayo de 1925.—El Alcalde en funciones, Amador R. Santamarina.

R. al núm. 2.263

#### Alcaldía de Colunga

##### Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día cuatro del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de 19.205,27 pesetas, sin transferencia dentro del presupuesto ordinario por medio del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá ó desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Colunga, a 5 de Junio de 1925.—El Alcalde, Tomás Montoto.

R. al núm. 2.261

#### Alcaldía de Mieres

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento

pleno, en sesión celebrada el día de ayer, el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26 queda expuesto

al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente á los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Mieres, 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, J. Sela.

R. al núm. 2.215

#### Alcaldía de Tineo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1925 á 1926, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes formulen contra los mismos cuantas reclamaciones juzguen de su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tineo, 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.222

#### Alcaldía de Lena

##### ANUNCIO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, por la Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Lena, 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 2.213

#### Alcaldía de Candamo

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1925 á 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, con arreglo á lo que dispone el artículo quinto del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes hábiles, puedan formularse reclamaciones.

Grullas, 16 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Lopez.

R. al núm. 2.214

#### Alcaldía de Illas

D. Victorio del Busto Menendez, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que D. Claudio Alvarez Rodriguez, mayor de edad,

casado, labrador y vecino de las Cabañas, parroquia de San Juan de Villa, en este concejo, solicita adquirir en venta de este Ayuntamiento, por ser propia de éste, una parcela de terreno inculto, radicante en dicho barrio de las Cabañas, y de doce áreas de extensión; que linda por el Norte con parcelas sobrantes de la vía pública, Este y Sur el camino vecinal que se construye de la Cortina á Las Cabañas.

Contiene esta parcela varios castaños propios de D. Claudio y dos más de D. Feliciano Suarez Menendez.

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada ayer, acordó por mayoría, se haga pública la pretensión del D. Claudio, y conceder un plazo de quince días á efectos de reclamaciones.

Y cumpliendo lo preceptuado por las disposiciones legales vigentes, expido el presente edicto para general conocimiento.

Dado en Illas, á 27 de Mayo de 1925.—Victorio del Busto.

R. al núm. 2.244

D. Victorio del Busto Menendez, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que en el expediente incoado para la exacción por la vía de apremio de los contribuyentes morosos, así vecinos como forasteros de las respectivas cuotas que les han sido asignadas y figuran en el repartimiento general de utilidades del año económico en curso, cuya relación me fué presentada por el Recaudador de dicho impuesto, he dictado con esta fecha la siguiente:

##### Providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre de este concejo, con la debida antelación, quedan incurso en el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, conforme a la Instrucción vigente, en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la previa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deuda satisfaga».

Lo cual hago público para general conocimiento.

Dado en Illas, a 2 de Junio de 1925.—Victorio del Busto.

R. al núm. 2.226

#### Alcaldía de Riosa

##### EDICTO

Don Naniel Alvarez y Alvarez, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince

días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Riosa, a 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 2.208

#### Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la Ley de Quintas, y de lo manifestado por el representante del mozo José María Prieto de la Rosa, núm. 115 del alistamiento para el reemplazo del año actual, se instruyó expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano David, el cual se ausentó hace más de 10 años; es hijo de Marcello y de Guillerma, con domicilio en San Martín de Laspra, de este concejo.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Alfredo M. Solis.

R. al núm. 2.206

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Tan Tirso de Abres, a 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R. al núm. 2.204

#### Alcaldía de Quirós

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo de 1925, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Abril último, acordó declararlos prófugos para en todos los efectos legales, e incurso en las responsabilidades personales y subsidiarias que determina el capítulo XI del Reglamento vigente, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, siendo éstos los siguientes, y que se expresan a continuación:

Número 4, Melchor Garcia Garcia, hijo de Pelayo y Maria, de Murieles, de este concejo.

6, Hipólito Menendez Alvarez, hijo de José y Cándida, de Salcedo.

8, Vicente Fernandez Viñero, hijo de Juan y Rosalia, de Salcedo.

10, Luis Garcia Garcia, hijo de Frutuoso y Maria, de Vallin.

12, José Maria Viejo Gomez, hijo de Evaristo y Carmen, de Nimbra.

14, Herminio Alvarez Alvarez, hijo de Cesar y Jacoba, de Llanuces.

18, José Antonio Alvarez Fernandez, hijo de Benjamin y Liberata, de Ranco.

19, Andrés Arcadio Menendez, hijo natural de Isabel, de Coañana.

20, Melchor Alvarez Rodriguez, hijo de Maximino y Anastasia, de Ballin.

23, José Maria Menendez Garcia, hijo de Fernando y Manuela, de Salcedo.

24, Francisco Quiñones Quirós, hijo de Matias y Enriqueta, de Llanuces.

25, José Garcia Garcia, hijo de José y Jesusa, de Casares.

26, Francisco Garcia Martinez, hijo de Alfredo y Pilar, de Muriellos.

27, José Viejo Suarez, hijo de Eusebio y Esperanza, de Bárzana.

32, Maximino Arias Arias, hijo de Manuel y Rosalia, de Casares.

33, Juan Arias López, hijo de Valeriano y Camila, de Arrojo.

39, José Antonio Viejo Otero, hijo de José e Ignacia, de Agueras.

40, Bernardino Fernandez Menendez, hijo de Ramón y Joaquina, de Arrojo.

41, Antonio Francisco Martinez Suarez, hijo de Celedonio y Serafina, de Pedroveya.

42, Luis Viejo Viejo, hijo de Juan y Ramona, de Agueras.

43, Matias Simón Cañedo Viejo, de Angel y Maria, de Agueras.

46, Tomás Alonso Muñoz Alvarez, hijo de Carlos y Asunción, de Nimbra.

47, Santos Angel Alvarez Suarez, de Santos y Ramona, de Arrojo.

51, Hilario Suarez Menendez, hijo de Manuel y Genoveva, de Salcedo.

52, Rodrigo Ovidio León Garcia, hijo de Elias y Carmen, de Arrojo.

57, Constantino Alvarez Garcia, hijo de Baltasar y Ramona, de Agueras.

58, Rufino Garcia Miranda, hijo de Santiago y Maria, de Agueras.

59, Eladio Menendez Suarez, hijo de Vicente y Rosa, de Salcedo.

61, Reinerio Fidalgo Alvarez, hijo de Emilio y Maria, de Coañana.

63, German Fraga Gonzalez, hijo de José y Emilia, de Llanuces.

64, Juan Manuel López Viejo, hijo de Francisco y Maria, de Berniego.

65, Benjamin Garcia Fernandez, hijo de Melchor y Laura, de Casares.

69, Carlos Garcia Menendez, hijo de Angel y Engracia, de Coañana.

72, Bernabé Alvarez Alvarez, hijo de Antonio y Salomé, de Salcedo.

73, Manuel Suarez Viejo, hijo de Primitivo y Engracia, de Nimbra.

74, Gabino Gonzalez Fernandez, hijo de Juan y Josefa, de Arrojo.

76, Matias Suarez Fernandez, hijo de Matias y Teresa, de Ranco.

77, Isidro Fernandez Casar, hijo de Vicente y Engracia, de Casares.

79, Julio José Falcón, hijo natural de Rosa, de Bárzana.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando a todas las autoridades que de ser habidos alguno de los mencionados mozos, lo pongan a disposición de esta Alcaldía

Quirós, 22 de Mayo de 1925.—  
Alcalde, Gregorio G. Manzano.

R. al núm. 2.163

### Alcaldía de Co. vera de Asturias

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Marzo próximo pasado.

Día 3.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se designa representante para acudir al examen y aprobación del presupuesto ordinario carcelario del Partido judicial.

Se acuerda oficiar al apoderado de este Ayuntamiento en Oviedo, para que gire las 500 pesetas que tiene en su poder.

Convocar al pleno a sesión extraordinaria para el día 5, a las dos de la tarde, como caso urgente, con el fin de tratar sobre la conveniencia de concurrir al quinto concurso de construcción de caminos vecinales.

Día 10.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se entra la Comisión de lo que corresponde a este Ayuntamiento por cupo carcelario en el próximo ejercicio.

Se aprueban dos cuentas: una por gastos de la fiesta del árbol, y otra por cupo carcelario de tercer trimestre del corriente ejercicio, y se acordó su abono.

Se entra la Comisión del envío de 500 pesetas que á medio de cheque remite el Apoderado de Oviedo.

Oficiar al cartero para que concurre a la próxima sesión para resolver lo que afecta a la cartaría.

Calcular en veintidos mil pesetas el coste medio por kilómetro de los caminos vecinales acordados comenzar y que en tal sentido se oficie al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Día 17.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda declarar definitivamente prófugos a los mozos del actual alistamiento que no han concurrido al acto de la clasificación y declaración de saldados.

Se aprueban dos cuentas y se acuerda expedir el oportuno libramiento.

Se acordó hacer bandos prohibiendo recoger piñas por los montes.

Se accedió a excluir de la vecindad a partir del día primero de Julio próximo, a D. Serrano Garcia Alvarez, de Villalegre, a petición verbal del interesado.

Tener en cuenta al formar el próximo presupuesto extender hasta 150 pesetas el sueldo del cartero, con la obligación de servir la correspondencia al Juzgado, al Ayuntamiento y al Cuartel de la Guardia civil.

Día 24.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda expedir libramiento por el importe proporcional que por gasto de la Delegación gubernativa del Partido judicial correspondió en el mes próximo pasado.

En vista de una Circular del señor Inspector provincial de Sanidad, se acordó pedir vacuna para quinientas inoculaciones.

Día 31.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para entregar la documentación de quintas en la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Corvera de Asturias, Abril 3 de 1925.—El Secretario José Suarez.—V.º B.º El Alcalde, J. Barric.

Sesión del día 7 de Abril.

En la misma la Comisión municipal permanente aprobó el extracto que antecede.—El Secretario, José Suarez.—V.º B.º El Alcalde, J. Barric.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Abril próximo pasado.

Día 7.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba en principio la transferencia de créditos para atenciones de urgente necesidad y que se exponga al público a los efectos de reclamaciones.

Día 14.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda expedir libramiento para pago de reintegro de quintas, entregada en la Junta de Clasificación y Revisión.

Se nombró comisionado para la presentación a reconocimiento ante la Junta de Clasificación y Revisión, de los mozos padres y hermanos del actual reemplazo.

Día 21.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó satisfacer el importe que corresponde por cupo carcelario durante el cuarto trimestre del corriente ejercicio.

Día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se entra la Comisión de los Boletines y correspondencia oficial recibidas desde la última sesión.

Corvera de Asturias, Mayo 5 de 1925.—El Alcalde.—El Secretario, José Suarez.

Sesión de 5 de Mayo.

En la misma la Comisión municipal permanente aprobó el extracto que antecede.—El Secretario, José Suarez.—V.º B.º El Alcalde, J. Barric.

R. al núm. 2.207

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

SUAREZ CAÑEDO, José, vecino que fué de Las Caldas, partido de Oviedo, y residió en Grullos, concejo de Candamo, como sirviente de D. Manuel Cañedo Calvo, en la actualidad ausente en ignorado paradero, procesado en el sumario número 28 de 1925 por delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, ser reducido a ella y recibirle indagatoria.

2.243

DIEGO JOVINO, Angel, hijo de Maria, natural de Parres, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, vecindad en el pueblo de su naturaleza, de 28 años de edad, soltero, minero, de 1,550 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente alta, y sin señas particulares, procesado en causa por el delito de robo, se presentará ante el Sr. Juez permanente de esta Comandancia general, Teniente Coronel de Infantería, D. Manuel Garcia Alvarez, en el domicilio de este Juzgado, Paseo de Colón (Ceuta), en el plazo de treinta.

2.065

BARDAL VALLE, Josefa Eulogia, natural de Oviedo, soltera, dedicada a labores, de 18 años de edad, hija de Nicasio y Maria, buena estatura, delgada y color quebrado, pelo a media, residió en Oviedo hasta Abril, calle de la Maletaría, barrio oculto, casa de D. Manuel, domiciliada últimamente en León, procesada per uso indebido de nombre y documento para ejercer prostitución; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser emplazada en dicha causa.

2.231

Manuel, cuyos apellidos se desconocen, de estatura más bien alta, moreno, de cara rasurada, que usaba gaban y boina negra, de unos veintiocho años, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por tenencia de un instrumento destinado al robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, a fin de ser notificado del auto de procesamiento y constituirse en prisión.

2.230